



HORA
ANEXO
RECIBE

14:47 pm

Gabriel Castillo



000116

Cd. Victoria, Tam., a 03 de abril del 2025.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Suscrito Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Legislatura 66, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 58 fracción I y 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas y la Ley de Tránsito, con base en la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Acción Legislativa tiene por objeto incorporar en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la obligación de

especializar a todo el personal que tiene trato con las personas adolescentes, teniendo como fin, cumplir con las exigencias nacionales e Internacionales correspondientes al Sistema, así como dar cumplimiento a las obligaciones generales para las instituciones de Seguridad Pública señaladas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Asimismo, establecer con precisión en la Ley, los requisitos y supuestos de competencia de la Dirección de Asuntos Internos, a fin de que el mecanismo institucional en la materia, atienda con efectividad la investigación previa que responda al modelo del régimen disciplinario para los integrantes, y evitar que el recurso humano, material y financiero de la Dirección de Asuntos Internos, se distraiga en investigaciones *improcedentes* que incrementen cifras y de la percepción de una Guardia Estatal con malas prácticas policiales.

De igual forma, establecer en la Ley de movilidad las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública, con referencia al traslado de personas y bienes.

Asimismo, establecer como autoridades en la Ley de Tránsito, a la Secretaría General a través de la Subsecretaría del Transporte, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la

Subsecretaría de Movilidad, a la Secretaría de Finanzas; así como los requisitos para registrar un vehículo automotor.

En este contexto, la *adolescencia* es un periodo de desarrollo biológico, psicológico, sexual y social inmediatamente posterior a la niñez y que comienza con la pubertad. Es un periodo vital entre la pubertad y la edad adulta, su rango de duración varía según las diferentes fuentes y opiniones médicas, científicas y psicológicas, generalmente se enmarca su inicio a los 13 años, y su finalización a los 21 años de edad.

Considero preciso señalar, que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la *adolescencia* como el periodo de vida que va desde los 10 a los 19 años. Se trata de una etapa de crecimiento y cambios físicos, psicológicos, sexuales y sociales.

Por su parte, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Tamaulipas, señala que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes, las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Asimismo, establece la Ley, que cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que

es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Ahora bien, la Ley de Justicia para Adolescentes contempla un sistema integral de justicia que prevé la investigación, el procedimiento y los mecanismos para determinar la responsabilidad de los adolescentes a quienes se les atribuye o compruebe la realización de una conducta antisocial.

En este orden de ideas, la Justicia Penal para adolescentes señala, que toda persona adolescente tiene derecho a ser informada sobre las razones por las que se le detiene, acusa, juzga o impone una medida; el nombre de la persona que le atribuye la realización del hecho señalado como delito; las consecuencias de la atribución del hecho; los derechos y garantías que le asisten, entre otros.

De igual forma, la persona adolescente tiene derecho a que, durante todo el procedimiento y la ejecución de las medidas, se respete su derecho a la *intimidad personal y familiar*, evitando cualquier intromisión indebida a su vida privada o a la de su familia.

Considero preciso señalar, que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, establece que todas las autoridades

del Sistema deberán *respetar, proteger y garantizar* los derechos de las personas adolescentes mientras se encuentren sujetas al mismo.

De igual forma, el Ordenamiento Jurídico en mención, precisa que todas las autoridades del Sistema deberán estar formadas, capacitadas y especializadas en materia de justicia penal para adolescentes, en el ámbito de sus atribuciones.

Es así como todas están obligadas a proveer la formación, capacitación y actualización específica a sus servidores públicos, de acuerdo con su grado de intervención en las diferentes fases o etapas del Sistema.

Asimismo, se establece que todas estas autoridades, deberán conocer los fines del Sistema Integral de Justicia penal para adolescentes, la importancia de sus fases, particularmente de las condiciones que motivan que las personas sujetas a esta ley, cometan o participen en hechos señalados como delitos por las leyes penales y las circunstancias de la etapa correspondiente a la adolescencia.

Es así como desde el inicio del procedimiento, todas las **actuaciones** y **diligencias** estarán a cargo de órganos especializados en el

sistema, por lo que se destaca el papel tan importante que toma la capacitación en su implementación.

De lo anterior, se desprende la imperiosa necesidad de que los cuerpos de seguridad pública cuenten con la debida **capacitación** y **especialización** en materia de atención a los adolescentes, para con ello, puedan operar conforme a la Constitución y la Ley el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.

Ahora bien, la *Disciplina Policial*, se entiende como el conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que debe asumir todo el personal uniformado, indistintamente de su situación laboral o administrativa.

Por ello, ésta se transgrede cuando no se presenta el respeto y obediencia de principios, valores y los derechos humanos, código de ética policial, código del buen gobierno, fundamentos éticos policiales, órdenes, instrucciones, lineamientos del sistema ético policial y demás disposiciones institucionales.

Así, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, la palabra policía refiere a un “*cuerpo encargado de velar por el mantenimiento*

del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas”.

Ahora bien, la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, es el órgano administrativo encargado de sancionar a los integrantes que realizan acciones contrarias a la Constitución y la Ley, por lo que, dicha autoridad, debe tener bien definidas sus atribuciones, para de ser el caso, en su momento emita la sanción que corresponda.

En este sentido, la Dirección de Asuntos Internos puede iniciar de oficio o a petición de parte, el procedimiento disciplinario por infracciones al régimen disciplinario cometidas por los integrantes de las instituciones preventivas de seguridad pública estatales, debiendo en todo momento, evitar que el recurso humano, material y financiero, se distraiga en investigaciones improcedentes, tomando en cuenta, que los valores que debe preservar un policía son *legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos*.

Con relación a la *movilidad*, el diccionario de la Real Academia Española dice que es la capacidad de moverse o recibir movimiento.

Por lo que, con base en ello, se entiende que la *movilidad urbana* es el movimiento de las personas y bienes en las ciudades, independientemente del medio que utilicen para desplazarse, ya sea a pie, en transporte público, automóvil, bicicleta, etc.

De la misma manera, la *movilidad sostenible* supone entender el transporte como un derecho universal, adaptado a las necesidades de las personas, que pone el foco la movilidad activa y el transporte público como principales alternativas para la ciudadanía.

Es por ello, que, las políticas de movilidad sostenible combinan objetivos interrelacionados con la transformación física, social y económica del territorio urbano, en sintonía con lo que es el desarrollo sostenible (sociedad, economía y medio ambiente) y proporcionando un modelo integral de movilidad y espacios públicos que reduzcan los conflictos y descoordinación de la movilidad actual.

La apuesta de muchas ciudades por alcanzar una mayor sostenibilidad ha conducido a la adopción de estas políticas con los objetivos más básicos de reducir las emisiones contaminantes, minimizar la presión del uso del automóvil en la ciudad, reforzar el principio de la equidad y favorecer los modos de desplazamiento más respetuosos con el medio ambiente.

Para ello, se aprovechan las técnicas y conocimientos desarrollados en los sistemas de tránsito inteligente, gestión de la demanda, planificación urbana y finalmente, el uso de tecnologías no contaminantes y con un alto nivel de eficiencia energética en el transporte público y privado.

Considero importante señalar, que, en la movilidad de personas o bienes, la *seguridad pública*, juega un papel importante y trascendente, en razón de que ésta, tiene como fin la protección de la integridad física y derechos de las personas y sus bienes, preservando las libertades, el orden y la paz pública, para el establecimiento de la seguridad ciudadana.

En este sentido, el principal objetivo de la *seguridad vial*, es prevenir accidentes de tráfico y minimizar las consecuencias. Al reducir los factores de riesgo, como el exceso de velocidad o la conducción bajo los efectos del alcohol, se protege la vida de todos los usuarios de las vías, ya sean conductores, peatones o ciclistas.

Por lo anterior, es que la Iniciativa propone adicionar en la Ley de Movilidad, las atribuciones y obligaciones que tendrá la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes (derecho humano a la libertad de tránsito)

Como se desprende de la disposición Constitucional antes descrita, ésta hace referencia a las personas, no a los vehículos. Por lo que, el tránsito vehicular, es el fenómeno causado por el flujo de vehículos en una vía, calle o autopista. En español, suele utilizarse tránsito para describir el flujo de elementos con movilidad (pasar de un lugar a otro por una vía).

En este contexto, la Constitución y la Ley, señalan que el Estado y los Municipios, tienen entre sus atribuciones, la regulación y control del uso de las vialidades derivado del tránsito de vehículos automotores, de tracción animal o humana y de peatones, para garantizar la seguridad de éstos y de los conductores y pasajeros.

En razón de lo anterior, es obligación de las autoridades de tránsito, poner a disposición de la dependencia correspondiente, todo vehículo automotor del que no se acredite la legítima propiedad; así como

también, impedir la circulación de aquellos vehículos automotores que no cumplan con los requisitos para transitar en la vía pública.

Con base en lo anterior y en virtud de las actividades que realizan las Secretarías que conforman el Poder Ejecutivo del Estado, La Acción Legislativa propone adicionar como autoridades en la Ley de Tránsito a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaria del Transporte; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la Subsecretaria de Movilidad, así como a la Secretaría de Finanzas, considerando que:

El transporte, consiste en el desplazamiento de personas o bienes en el espacio físico, facilita la movilidad, dota de accesibilidad a los territorios y tiene una importancia significativa en el desarrollo económico y social del Estado.

Dentro de las funciones de la Secretaria General de Gobierno, se encuentran entre otras:

- Satisfacer las necesidades de desplazamiento de clientes y de diversos materiales.

- Realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos de transporte de pasajeros, especializado y de carga, garanticen la seguridad de los usuarios y peatones.
- Regular, programar, orientar, organizar y en su caso modificar la prestación del servicio público y privado de transporte de pasajeros, especializado y de carga, conforme a lo establecido en la Ley del Transporte.
- Impulsar el servicio público de transporte de pasajeros para personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres en periodo de gestación.
- Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la Ley del Transporte y su reglamento.
- Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas permanentes de educación vial y *cortesía urbana*, encaminados a mejorar las condiciones bajo las cuales se presta el servicio público de transporte y los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento en el Estado, así como la *prevención de accidentes*, a través de la formación de una conciencia social de los problemas viales y una cultura urbana de la población.

Las funciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano son entre otras, las siguientes.

- Proponer e impulsar, en coordinación con los Municipios del Estado, la elaboración, actualización, implementación y evaluación de planes integrales de movilidad urbana sustentable.
- Promover, planear, coordinar y evaluar los programas estatales en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Diseñar, proponer y, en su caso, ejecutar las políticas públicas estatales en materia de movilidad, educación vial, infraestructura de movilidad y, en especial, *aquellas destinadas a personas peatonas, personas con discapacidad y el derecho a la movilidad en el Estado*.
- Establecer políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer zonas de movilidad sustentable a efecto de reducir externalidades negativas.

Las funciones de la Secretaría de Finanzas son entre otras, las siguientes.

- El registro de vehículos automotores.
- La expedición y renovación de placas.
- Expedición de licencias de manejo.

De la misma manera, la Acción legislativa propone que además de los requisitos para el registro de vehículos, tratándose de transporte de pasajeros, también se deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca la Secretaría General de Gobierno a través de la Subsecretaría del Transporte.

De igual forma, se establecen los requisitos que deben cumplir los propietarios de vehículos automotores para registrarlos ante la Secretaría de Finanzas, tomando en cuenta, que, por Ley, todos los vehículos deben estar inscritos para cualquier trámite relativo al pago de impuestos relacionados con los vehículos, además de que su inscripción, otorga seguridad jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulan en el territorio del Estado.

En razón de lo anterior, se presentan las modificaciones propuestas a la Ley de Seguridad Pública. Ley de Movilidad y Ley de Tránsito.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 13. Son atribuciones del Secretario: I.- al XLIV.... XLV. Se adiciona. XLV.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado. ARTÍCULO 19. 1.- ... 2.- La Dirección de Asuntos Internos verificará el cumplimiento de las obligaciones de los Integrantes, a través de la realización de revisiones permanentes en los establecimientos y lugares en que se desarrollen sus actividades, dando seguimiento a las mismas e informando de los resultados al Secretario. De igual forma conocerá de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones por faltas graves al régimen disciplinario, cometidas por los Integrantes, preservando la reserva de las actuaciones.	Artículo 13. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría: I.- al XLIV.... XLV.- Especializar en materia de justicia penal para adolescentes a todo el personal que interviene en su atención. XLVI.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado. ARTÍCULO 19. 1.- ... 2.- La Dirección de Asuntos Internos verificará el cumplimiento de los principios de actuación constitucionales, obligaciones y deberes disciplinarios de los Integrantes, a través de la realización de revisiones permanentes en los establecimientos y lugares en que se desarrollen sus actividades, dando seguimiento a las mismas e informando de los resultados al Secretario. De igual forma, podrá iniciar de oficio, por denuncia o a petición de parte, la fase de investigación previa y conocerá de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones al régimen disciplinario, cometidas por los Integrantes de las instituciones preventivas de seguridad pública estatales, preservando la reserva de las actuaciones.

Segundo párrafo. Se adiciona. La Dirección de Asuntos Internos desarrollará la fase de investigación previa, por tanto, gozará de las más amplias facultades para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para emitir el acuerdo correspondiente, <u>preservando la reserva de las actuaciones</u>; en caso de que se identifique la persona denunciante, deberá de oficio, poner a su disposición el resultado de la investigación. Todo Integrante y servidor público en general tienen la obligación de concurrir <u>al proceso de</u> investigación seguido ante la Dirección de Asuntos Internos, cuando sean citados y de declarar la verdad de cuanto conozcan y les sea preguntado; asimismo, no deberán ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario.	En los casos que se deduzcan que son notoriamente infundados o no reúnan los requisitos previstos en los ordenamientos legales aplicables, se resolverá el acuerdo procedente y se mantendrá hasta en tanto, aparezcan elementos que permitan iniciar o continuar con la investigación previa o que transcurra el término que establece la presente ley para la prescripción. La Dirección de Asuntos Internos desarrollará la fase de investigación previa, por tanto, gozará de las más amplias facultades para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para emitir el acuerdo correspondiente; en caso de que se identifique la persona denunciante, deberá de oficio, poner a su disposición el resultado de la investigación. Todo Integrante y servidor público en general tienen la obligación de concurrir a la investigación previa seguida ante la Dirección de Asuntos Internos, cuando sean citados y de declarar la verdad de cuanto conozcan y les sea preguntado; asimismo, no deberán ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario.
--	--

Ley de Movilidad para el Estado de Tamaulipas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 27 BIS. Se adiciona.	Artículo 27 BIS. La Secretaría de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

	I.- Coordinar con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, el desarrollo y la aplicación de las políticas públicas en materia de movilidad en el Estado; II.- A través de la Dirección de Tránsito Estatal, atender lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley, en materia de seguridad vial; III.- En coordinación con las autoridades en materia de movilidad, establecer estrategias necesarias para el fortalecimiento de la seguridad vial, dándole seguimiento y evaluación; IV.- En apego a la Ley de Tránsito, ampliar los planes y programas en materia de movilidad y seguridad vial, teniendo como prioridad la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos en las vías públicas del territorio estatal; V.- Establecer y poner en marcha planes y programas que tengan como propósito el mejoramiento de la seguridad vial; VI.- Emitir normas, manuales y lineamientos técnicos para el mejoramiento de la seguridad vial;
--	---

VII.- Implementar programas en materia de educación, cultura y seguridad vial, desarrollar estrategias, programas, y acciones en materia de protección al medio ambiente, proyectos para la movilidad y la seguridad vial, con prioridad en el uso del transporte público y los modos no motorizados, así como realizar programas permanentes de capacitación de personas conductoras;

VIII.- Colaborar con las autoridades municipales en la generación de la reglamentación de los estudios de impacto al tránsito y los estudios en materia de movilidad y seguridad vial y medio ambiente, abonando en el ámbito de sus competencias;

IX.- Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional, estatal, sectorial y regional las acciones necesarias para disminuir las muertes, lesiones graves y discapacidades ocasionadas por siniestros de tránsito;

X.- Gestionar el sistema de datos de siniestralidad vial, recabando datos e información referentes, relacionados y relevantes a la siniestralidad vial por parte de las dependencias correspondientes, mismas que estarán obligadas a compartir

	dicha información; XI.- Compartir con la Secretaría de Finanzas, la información generada de los movimientos al padrón vehicular; y XII.- Las demás que le confiera esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
--	---

Ley de Transito

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 5. Son autoridades de Tránsito: I al II... III. Se adiciona. IV. Se adiciona. V. Se adiciona. III.- Los Ayuntamientos del Estado, por cuanto hace a sus atribuciones propias y su circunscripción;	ARTÍCULO 5º. Son autoridades de Tránsito: I al II... III. La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Transporte Público; IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. V. La Secretaría de Finanzas; VI.- Los Ayuntamientos del Estado, por cuanto hace a sus atribuciones propias y su circunscripción; VII- Las personas Titulares de las Direcciones

IV.- Las personas Titulares de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal;

V.- Las personas Titulares de las Direcciones o Delegaciones de Tránsito en los Municipios;

VI.- Las personas Peritos de Tránsito

VII.- Las personas Agentes de Tránsito; y

VIII.- Las demás que con ese carácter prevean las disposiciones reglamentarias de la materia.

Artículo 9.-Toda persona residente del Estado de Tamaulipas que sea propietaria de vehículos automotores a los que esta Ley se refiere, previo a ponerlos en circulación deberán de registrarlos en la Secretaría de Finanzas; dicho requisito se comprobará mediante la portación adecuada de las placas, la calcomanía o engomado correspondiente a ésta, copia de la tarjeta de circulación, seguro de responsabilidad civil de daños contra terceros y, en su caso la acreditación de la revisión mecánica, mismos que deberán llevarse en el vehículo.

Artículo 9. BIS. Se adiciona.

de Seguridad Pública Municipal;

VIII.- Las personas Titulares de las Direcciones o Delegaciones de Tránsito en los Municipios;

IX.- Se deroga;

X.- Las personas Agentes de Tránsito; y

XI.- Las demás que con ese carácter prevean las disposiciones reglamentarias de la materia.

Artículo 9.- Toda persona residente del Estado de Tamaulipas que sea propietario de vehículos motorizados a los que esta Ley se refiere, previo a ponerlos en circulación deberán de registrarlos en la Secretaría de Finanzas; dicho requisito se comprobará mediante la portación adecuada de las placas, la calcomanía o engomado correspondiente a ésta, tarjeta de circulación, seguro de responsabilidad civil de daños contra terceros y, y, en su caso la acreditación de la revisión mecánica, mismos que deberán llevarse en el vehículo; **en el caso de transporte de pasajeros los demás requisitos que establezca la Secretaría General de Gobierno a través de la Subsecretaría de Transporte.**

Artículo 9. BIS. Para registrar un vehículo en la Secretaría de Finanzas se requiere:

I.- solicitud por escrito conteniendo:
Nombre y domicilio del propietario,
descripción del vehículo (marca, modelo,
modalidades, número de serie y número de
motor), manifestación de responder
solidariamente del pago de las multas que
se impongan al conductor del vehículo; así
como cualquier otra información
relacionada con el mismo;

II.- Documento que acredite la propiedad
del vehículo;

III.- Constancia de inscripción en el
Registro Público Vehicular;

IV.- Comprobante de pago de los derechos
de Registro; y

V.- En su caso, el comprobante de baja
correspondiente, debiendo entregar las
placas, tarjeta de circulación o cualquier
otro documento que se encuentre en su
poder o a su disposición, cuando se trate
de vehículos registrados fuera del Estado
de Tamaulipas. Tratándose de vehículos de
servicio público de transporte, además de
cumplir con los anteriores requisitos,
deberán presentar el permiso o la
concesión otorgada para la explotación del
servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DE TRANSITO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XLV, al artículo 13; se adiciona el párrafo segundo y se reforman los párrafos primero, segundo y tercero, estos dos últimos párrafos se recorren para ser tercero y cuarto, del numeral 2, del artículo 19, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; se adiciona el artículo 27 bis, a la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas; se adicionan las fracciones III, IV y V, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural para ser VI, VII, VIII, IX, X Y XI; y se deroga la fracción IX, del artículo 5; se reforma el artículo 9; y se adiciona el artículo 9 bis, de la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo 13.

Son atribuciones de **la persona titular de la Secretaría:**

De la I a la XLIV...

XLV. Especializar en materia de justicia penal para adolescentes a todo el personal que interviene en su atención.

XLVI.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 19.

1...

2.- La Dirección de Asuntos Internos verificará el cumplimiento **de los principios de actuación constitucionales, obligaciones y deberes disciplinarios** de los Integrantes, a través de la realización de revisiones permanentes en los establecimientos y lugares en que se

desarrollen sus actividades, dando seguimiento a las mismas e informando de los resultados a la persona titular de la secretaria. **De igual forma, podrá iniciar de oficio, por denuncia o a petición de parte, la fase de investigación previa** y conocerá de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones al régimen disciplinario, cometidas por los **Integrantes de las instituciones preventivas de seguridad pública estatales**, preservando la reserva de las actuaciones.

En los casos que se deduzcan que son notoriamente infundados o no reúnan los requisitos previstos en los ordenamientos legales aplicables, se resolverá el acuerdo procedente y se mantendrá hasta en tanto, aparezcan elementos que permitan iniciar o continuar con la investigación previa o que transcurra el término que establece la presente ley para la prescripción.

La Dirección de Asuntos Internos desarrollará la fase de investigación previa, por tanto, gozará de las más amplias facultades para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para emitir el acuerdo correspondiente; en caso de que se identifique la persona denunciante, deberá de oficio, poner a su disposición el resultado de la investigación.

Todo Integrante y servidor público en general tienen la obligación de concurrir a la investigación **previa** seguida ante la Dirección de Asuntos Internos, cuando sean citados y de declarar la verdad de cuanto conozcan y les sea preguntado; asimismo, no deberán ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario.

LEY DE MOVILIDAD DEL EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 27 BIS.

La Secretaría de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Coordinar con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, el desarrollo y la aplicación de las políticas públicas en materia de movilidad en el Estado;

II.- A través de la Dirección de Tránsito Estatal, atender lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley, en materia de seguridad vial;

III.- En coordinación con las autoridades en materia de movilidad, establecer estrategias necesarias para el

fortalecimiento de la seguridad vial, dándole seguimiento y evaluación;

IV.- En apego a la Ley de Tránsito, ampliar los planes y programas en materia de movilidad y seguridad vial, teniendo como prioridad la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos en las vías públicas del territorio estatal;

V.- Establecer y poner en marcha planes y programas que tengan como propósito el mejoramiento de la seguridad vial;

VI.- Emitir normas, manuales y lineamientos técnicos para el mejoramiento de la seguridad vial;

VII.- Implementar programas en materia de educación, cultura y seguridad vial, desarrollar estrategias, programas, y acciones en materia de protección al medio ambiente, proyectos para la movilidad y la seguridad vial, con prioridad en el uso del transporte público y los modos no motorizados, así como realizar programas permanentes de capacitación de personas conductoras;

VIII.- Colaborar con las autoridades municipales en la generación de la reglamentación de los estudios de impacto al tránsito y los estudios en materia de movilidad y seguridad vial y medio ambiente, abonando en el ámbito de sus competencias;

IX.- Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional, estatal, sectorial y regional las acciones necesarias para disminuir las muertes, lesiones graves y discapacidades ocasionadas por siniestros de tránsito;

X.- Gestionar el sistema de datos de siniestralidad vial, recabando datos e información referentes, relacionados y relevantes a la siniestralidad vial por parte de las dependencias correspondientes, mismas que estarán obligadas a compartir dicha información;

XI.- Compartir con la Secretaría de Finanzas, la información generada de los movimientos al padrón vehicular; y

XII.- Las demás que le confiera esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

LEY DE TRANSITO

ARTÍCULO 5º. Son autoridades de Tránsito:

I al II...

III. La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Transporte Público;

IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

V. La Secretaría de Finanzas;

VI.- Los Ayuntamientos del Estado, por cuanto hace a sus atribuciones propias y su circunscripción;

VII- Las personas Titulares de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal;

VIII.- Las personas Titulares de las Direcciones o Delegaciones de Tránsito en los Municipios;

IX.- Se deroga;

X.- Las personas Agentes de Tránsito; y

XI.- Las demás que con ese carácter prevean las disposiciones reglamentarias de la materia.

Artículo 9.- Toda persona residente del Estado de Tamaulipas que sea propietario de vehículos motorizados a los que esta Ley se refiere, previo a ponerlos en circulación deberán de registrarlos en la Secretaría de Finanzas; dicho requisito se comprobará mediante la portación adecuada de las placas, la calcomanía o engomado correspondiente a ésta, tarjeta de circulación, seguro de responsabilidad civil de daños contra terceros y, y, en su caso la acreditación de la revisión mecánica, mismos que deberán llevarse en el vehículo; **en el caso de transporte de pasajeros los demás requisitos que establezca la Secretaría General de Gobierno a través de la Subsecretaría de Transporte.**

Artículo 9. BIS. Para registrar un vehículo en la Secretaría de Finanzas se requiere:

I.- Solicitud por escrito conteniendo: Nombre y domicilio del propietario, descripción del vehículo (marca, modelo, modalidades, número de serie y número de motor), manifestación

de responder solidariamente del pago de las multas que se impongan al conductor del vehículo; así como cualquier otra información relacionada con el mismo;

II.- Documento que acredite la propiedad del vehículo;

III.- Constancia de inscripción en el Registro Público Vehicular;

IV.- Comprobante de pago de los derechos de Registro; y

V.- En su caso, el comprobante de baja correspondiente, debiendo entregar las placas, tarjeta de circulación o cualquier otro documento que se encuentre en su poder o a su disposición, cuando se trate de vehículos registrados fuera del Estado de Tamaulipas. Tratándose de vehículos de servicio público de transporte, además de cumplir con los anteriores requisitos, deberán presentar el permiso o la concesión otorgada para la explotación del servicio público.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano
de Tamaulipas, a los tres días de mes de abril del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'M' and 'A' followed by a long horizontal stroke, positioned over the printed name.